



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención de Lucha contra la Desertificación**

Distr.  
GENERAL

ICCD/COP(8)/8  
18 de julio de 2007

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Octavo período de sesiones  
Madrid, 3 a 14 de septiembre de 2007

Tema 13 c) del programa provisional  
Temas pendientes  
Anexos sobre procedimientos de arbitraje y conciliación

### **ANEXOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

#### **Nota de la secretaria\***

##### **Resumen**

Este informe trata un tema pendiente incluido en el programa de la Conferencia de las Partes desde su segundo período de sesiones. Analiza los precedentes correspondientes y las novedades más recientes sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación en el ámbito de la legislación internacional sobre el medio ambiente que podrían utilizarse en la solución de controversias, de conformidad con los párrafos 2 a) y 6 del artículo 28 de la Convención. También presenta las conclusiones, las recomendaciones y las medidas propuestas. De conformidad con la decisión 22/COP.7, el presente documento de trabajo se ha elaborado basándose en el documento ICCD/COP(7)/9, teniendo en cuenta, cuando ha sido necesario, los informes presentados anteriormente a la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión.

---

\* Este documento se presentó con retraso debido a que fue necesario recibir aportaciones de las organizaciones internacionales y las instituciones especializadas interesadas en la materia.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. ANTECEDENTES .....	1 - 7	3
II. NOVEDADES MÁS RECIENTES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN.....	8 - 17	4
A. Normas facultativas de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje y la conciliación de las controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente.....	8 - 15	4
B. Las Normas de medio ambiente de la Corte Permanente de Arbitraje en el contexto de la Convención.....	16 - 17	6
III. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS .....	18 - 22	7

## I. ANTECEDENTES

1. En el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención se dispone que: "Al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento a partir de entonces, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, en lo que respecta a cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, reconoce como obligatorio en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación uno o ambos de los siguientes medios para el arreglo de controversias: a) el arbitraje...; b) la presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia." En el párrafo 6 de ese mismo artículo se dispone que: "Las Partes en una controversia, en caso de que no acepten el mismo procedimiento ni ninguno de los procedimientos..., si no han conseguido resolver su controversia dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que una de ellas haya notificado a la otra la existencia de dicha controversia, la someterán a conciliación, a petición de cualquiera de ellas...".
2. No fue posible incluir disposiciones sobre conciliación y arbitraje en el texto original de la Convención. Por lo tanto, en los párrafos 2 y 6 del artículo 28 se estipula que el arbitraje y la conciliación serán conformes con "el procedimiento adoptado en cuanto sea posible por la Conferencia de las Partes en un anexo".
3. La secretaría preparó informes sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación para los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) segundo a séptimo<sup>1</sup>. Los informes incluyen información sobre los antecedentes, los precedentes y las novedades más recientes sobre esa cuestión en el contexto de los organismos que se ocupan del medio ambiente, y recopilan y analizan las propuestas enviadas por escrito por las Partes y diversas instituciones y organizaciones interesadas.
4. En su decisión 22/COP.7, la Conferencia de las Partes decidió:
  - a) A los efectos de cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Convención, volver a convocar en su octavo período de sesiones al Grupo ad hoc de Expertos de composición abierta para que prosiga el examen de las cuestiones siguientes y formule recomendaciones al respecto:
    - i) El anexo sobre los procedimientos de arbitraje;
    - ii) El anexo sobre los procedimientos de conciliación;
  - b) Invitar a todas las Partes, instituciones y organizaciones interesadas que deseen transmitir a la secretaría sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el apartado a) del párrafo 4 *supra* a que lo hagan por escrito a más tardar hasta el 31 de enero de 2007;

---

<sup>1</sup> Documentos ICCD/COP(2)/10, ICCD/COP(3)/7, ICCD/COP(4)/8, ICCD/COP(5)/8, ICCD/COP(6)/7 e ICCD/COP(7)/9.

- c) Pedir a la secretaría que prepare un nuevo documento de trabajo que incorpore una recopilación de las comunicaciones contenidas en los documentos ICCD/COP(4)/8, ICCD/COP(5)/8, ICCD/COP(6)/7 e ICCD/COP(7)/9, y de las que se presenten de conformidad con el párrafo 2 *supra*; y una versión actualizada de los anexos que figuran en el documento ICCD/COP(4)/8 para reflejar esas opiniones;
- d) Que el Grupo ad hoc de Expertos tome como base para su labor el nuevo documento de trabajo que habrá de establecer la secretaría.

5. En 2006 la secretaría envió una nota verbal recordando a las Partes que comunicaran sus opiniones sobre esta cuestión a más tardar el 31 de enero de 2007. Al 15 de junio de 2007, la secretaría no había recibido ninguna propuesta escrita sobre las cuestiones mencionadas. De conformidad con la decisión 22/COP.7, la secretaría está preparando un informe que actualiza el documento ICCD/COP(7)/9.

6. El Grupo ad hoc de Expertos podrá examinar el cuadro que figura en el documento ICCD/COP(7)/9 con el fin de elaborar los anexos sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación en la CP 8 y presentarlos a la Conferencia de las Partes para su examen y aprobación. En realidad, el cuadro sigue siendo útil para ayudar a la Conferencia de las Partes en sus deliberaciones sobre la elaboración de los procedimientos previstos en el artículo 28 de la Convención y constituye un importante instrumento para guiar la labor del Grupo ad hoc de Expertos sobre la cuestión ya que compara el primer anexo sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación presentado a la CP 3 en 1999 y el informe revisado presentado a la CP 4 en 2000. Cabe subrayar que los organismos que se ocupan del medio ambiente no han registrado novedades importantes en relación con los procedimientos de arbitraje y conciliación desde 2005 cuando se elaboró el último informe sobre esa cuestión.

7. El Presidente del Grupo ad hoc de Expertos, en el informe resumido sobre la labor del Grupo al sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes, señaló la complejidad de la cuestión examinada y subrayó la necesidad de que las Partes presentasen nuevas comunicaciones sobre el artículo 27. El Grupo pidió además a la secretaría que preparase dos documentos, uno sobre el artículo 27 y otro sobre los párrafos 2 a) y 6 del artículo 28, para examinarlos en el siguiente período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Así pues, la secretaría ha preparado documentos distintos sobre esas dos cuestiones; la información sobre los procedimientos y mecanismos institucionales para resolver la cuestión de la aplicación figura en el documento ICCD/COP(8)/7.

## **II. NOVEDADES MÁS RECIENTES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

### **A. Normas facultativas de la Corte Permanente de Arbitraje para el arbitraje y la conciliación de las controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente**

8. Las Normas facultativas de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) para el arbitraje de las controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente y las Normas facultativas de la CPA para la conciliación de las controversias relacionadas con los recursos

naturales o el medio ambiente ("Normas de medio ambiente") fueron aprobadas en 2001 y 2002, respectivamente. En principio pueden ser utilizadas tanto por los Estados como por entidades privadas y, por lo tanto, por todas las partes involucradas en una controversia relacionada con el medio ambiente.

9. Varios casos con componente medioambiental están siendo o han sido administrados por la Oficina Internacional de la CPA (la secretaria de la CPA), entre ellos cuatro relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, uno relacionado con el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR), uno relacionado con el Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación por cloruros, dos relacionados con un tratado bilateral, y varios relacionados con contratos privados. Por lo tanto, la Corte Permanente de Arbitraje es el organismo internacional que más ha facilitado, o está facilitando, la solución de controversias internacionales derivadas de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente o con un componente ambiental o de recursos naturales.

10. La Corte Permanente de Arbitraje empezó a participar en negociaciones y reuniones de las Partes en acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, centrándose en las tres Convenciones de Río (y sus protocolos) y otros instrumentos, para sensibilizar sobre la utilidad de incluir esas Normas de medio ambiente en los acuerdos multilaterales que se refieren a la solución de controversias pero que aún no han adoptado procedimientos al respecto. Estos esfuerzos han dado resultados, por ejemplo en la Conferencia Medio Ambiente para Europa celebrada en Kyiv. El Protocolo sobre Responsabilidad Civil y Compensación de Daños Resultantes de los Efectos Transfronterizos de Accidentes Industriales en Aguas Transfronterizas de la Comisión Económica para Europa de mayo de 2003 incluye una cláusula que permite resolver las controversias que surjan entre las partes privadas utilizando las Normas para el arbitraje de controversias relacionadas con el medio ambiente de la CPA. Esta cláusula ha servido de modelo para la resolución de controversias en futuros regímenes de responsabilidad civil (por ejemplo, la Convención Antártica y el Protocolo Antártico con sus anexos, el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, el Acceso y la Participación en los Beneficios en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

11. Por otro lado, las secretarías de varias convenciones de las Naciones Unidas como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, al igual que algunos Estados miembros de la Corte Permanente de Arbitraje, han pedido a esta última que elabore documentos de opinión y ofrezca asesoramiento de expertos sobre algunas cuestiones relacionadas con la solución de controversias. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención de Bonn sobre la conservación de las especies migratorias y el Protocolo de Madrid al Tratado Antártico son acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que incluyen referencias a los procedimientos de solución de controversias de la CPA.

12. Muchos otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con diversas cuestiones ambientales como el cambio climático, la seguridad de la biotecnología, la responsabilidad civil y la pesca, están estudiando la posibilidad de incluir referencias a las Normas de medio ambiente de la CPA como procedimiento para la solución de controversias o utilizarlas de forma independiente en el contexto del acuerdo. Es evidente la utilidad de hacer referencia a un conjunto de procedimientos ya existente diseñado para abordar las características particulares de las controversias internacionales relacionadas con el medio ambiente y

sancionado por la comunidad internacional. Los Estados miembros de la Corte Permanente de Arbitraje reconocieron que la negociación de nuevos procedimientos para cada nuevo instrumento sería una tarea costosa y que llevaría mucho tiempo, y los encargados de elaborar las Normas consideraron que la armonización de las cláusulas sobre solución de controversias para incluir las Normas de medio ambiente ayudaría a establecer una jurisprudencia coherente en ese ámbito. Así pues, las Normas de medio ambiente de la CPA fueron diseñadas como procedimientos listos para utilizar que pudieran incorporarse mediante referencia, ahorrando a las partes tiempo y dinero.

13. En particular, ha aumentado significativamente el número de referencias a las Normas de medio ambiente de la CPA en los contratos de negociación de las emisiones basados en el Protocolo de Kyoto y en los acuerdos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio y de aplicación conjunta con los países de acogida. Numerosas entidades públicas y privadas se refieren a las Normas de medio ambiente de la CPA como el procedimiento de arbitraje elegido en sus contratos de negociación de las emisiones y contratos conexos. La CPA tiene listas de expertos en negociación de las emisiones que pueden integrar un tribunal de arbitraje o servir como expertos designados por el tribunal, y ha colaborado con la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en varias ocasiones en relación con esas listas.

14. El programa ambiental de la CPA está especialmente adaptado para solucionar las controversias relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales en los países en desarrollo. Se han creado dos grupos de expertos en derechos del medio ambiente y en ciencias ambientales designados por los Estados miembros de la CPA de conformidad con las Normas de medio ambiente, que pueden constituir un tribunal arbitral, una comisión de conciliación o una comisión de investigación, o ayudar a esos órganos, y fortalecer la capacidad jurídica y científica. Además, la CPA está estudiando el modo de establecer marcos jurídicos en los países en desarrollo para la resolución de las controversias en una región específica y en el idioma local (lo que podría abaratar los costos externos de la solución de controversias).

15. En ese sentido, la CPA cuenta con un Fondo de Ayuda Financiera destinado a sufragar los costos del arbitraje de los países en desarrollo beneficiarios. En distintos ámbitos de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente se han aplicado responsabilidades comunes aunque diferenciadas aunque hasta ahora no en el de la solución de controversias. Se ha criticado el mecanismo de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio ya que su "elevado costo" impide el acceso de los países en desarrollo y menos adelantados. Este tipo de obstáculo puede evitarse recurriendo al Fondo de Ayuda Financiera para la solución de controversias relacionadas con el medio ambiente.

### **B. Las Normas de medio ambiente de la Corte Permanente de Arbitraje en el contexto de la Convención**

16. En el contexto de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) pueden plantearse varias cuestiones importantes relacionadas con las obligaciones de una Parte en virtud de la Convención y las controversias relacionadas con el medio ambiente y de otro tipo relativas a la aplicación de la Convención, a saber:

- a) La adopción de una referencia a las Normas de medio ambiente de la CPA para que constituyan los anexos sobre el arbitraje y la conciliación previstos en los

párrafos 2 a) y 6 del artículo 28 de la Convención ahorraría a las Partes el considerable tiempo y dinero que exige la elaboración de un conjunto de normas totalmente nuevo;

- b) Como puede observarse al comparar los proyectos de anexos sobre el arbitraje y la conciliación distribuidos durante la CP 7, todos los procedimientos que se incluyen en ellos ya forman parte de las Normas de medio ambiente de la CPA; de hecho, estas últimas son más detalladas;
- c) Las Normas de medio ambiente de la CPA ya han sido aceptadas por los 107 Estados miembros de la CPA (que son también Estados Miembros de las Naciones Unidas) tras un proceso de redacción que duró dos años, y se han incluido en varios instrumentos;
- d) Las Normas de medio ambiente de la CPA ofrecen la posibilidad de adoptar medidas concretas para completar el régimen de desertificación de manera que se cumpla el artículo 28 de la Convención.

17. En este sentido, en caso de que se estimara conveniente adoptar una referencia a un conjunto de normas existente, como el de la CPA, o modificarlo, podrían utilizarse los siguientes términos:

"Las "Normas facultativas para el arbitraje de controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente" de la Corte Permanente de Arbitraje constituirán el anexo sobre el arbitraje previsto en el párrafo 2 a) del artículo 28 de la Convención, y las "Normas facultativas para la conciliación de controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente" constituirán el anexo sobre la conciliación previsto en el párrafo 6 del artículo 28 de la Convención."

### **III. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS**

18. En el informe resumido presentado a la CP 5, el Presidente del Grupo ad hoc de Expertos señaló que, con respecto a la formulación de procedimientos de arbitraje y conciliación, el Grupo estimó que la estructura y el contenido de los procedimientos de arbitraje y conciliación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente contaban con buenos precedentes y no eran contenciosos; la tarea de formular procedimientos de esta índole tenía un carácter básicamente técnico.

19. Como se señaló en el documento ICCD/COP(7)/9, la información relativa a los precedentes y a las últimas novedades, y especialmente algunas cuestiones preliminares que figuran en la sección I.F del documento ICCD/COP(4)/8, siguen siendo de utilidad a la Conferencia de las Partes en sus deliberaciones sobre la formulación de los procedimientos y mecanismos solicitados en el artículo 28 de la CLD. Los cuadros comparativos de los proyectos de anexos sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación que figuran en el documento ICCD/COP(7)/9 serían un útil instrumento de trabajo para realizar un análisis comparativo de la evolución de esas cuestiones y para conocer y tener en cuenta las opiniones de las Partes y de otras instituciones y organizaciones interesadas en relación con el resultado final de esos anexos.

20. En su octavo período de sesiones, la Conferencia de las Partes quizás desee aprobar los anexos sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación a fin de ayudar a las Partes a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención, en particular los párrafos 2 a) y 6 del artículo 28.

21. Al examinar las cuestiones antes mencionadas, la Conferencia de las Partes tal vez desee:

- a) Pedir a las Partes y a otras organizaciones e instituciones interesadas que sigan formulando observaciones sobre los elementos mencionados en la presente nota;
- b) Ampliar el mandato del Grupo ad hoc de Expertos hasta la CP 9 y convocar una reunión de tres días del Grupo durante el séptimo período de sesiones del Comité de Examen de Aplicación de la Convención;
- c) Pedir al Grupo ad hoc de Expertos que, con la ayuda de la secretaría, unifique los proyectos de anexos sobre procedimientos de arbitraje y conciliación con las disposiciones de la Convención basándose en la labor realizada en otros acuerdos internacionales conexos y las aportaciones recibidas de las Partes y otras instituciones y organizaciones interesadas;
- d) Aprobar las Normas facultativas para el arbitraje de controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente, de 19 de junio de 2001 y las Normas facultativas para la conciliación de controversias relacionadas con los recursos naturales o el medio ambiente, de 16 de abril de 2002 de la Corte Permanente de Arbitraje.

22. Durante la reunión del Grupo ad hoc de Expertos propuesta entre períodos de sesiones, las delegaciones y otros participantes podrían tener tiempo suficiente para analizar, debatir y redactar los anexos sobre los procedimientos de arbitraje y conciliación, que podrían ser examinados en segunda instancia por el Grupo durante el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes de manera que ésta pudiera aprobar esos anexos para ayudar a las Partes a cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención.

-----